

1-1-2018

# Estudio de la implementación del SARLAFT en entidades bancarias a partir de los informes de la Superintendencia Financiera

Ana Milena Martín Culma

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica)

---

## Citación recomendada

Martín Culma, A. M. (2018). Estudio de la implementación del SARLAFT en entidades bancarias a partir de los informes de la Superintendencia Financiera. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/679](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/679)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

## **Estudio de la Implementación del SARLAFT en Entidades Bancarias a partir de los Informes de la Superintendencia Financiera**

Ana Milena Martín Culma<sup>1</sup>

### **Resumen**

A través del presente artículo de carácter reflexivo se tiene como propósito analizar como las entidades bancarias previenen actos delictivos a través del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT que tiene como objetivo canalizar los recursos provenientes de actividades ilegales.

Con este documento se resalta la importancia de implementar un sistema eficiente que cuente con las 40 recomendaciones del GAFI y las instrucciones que se imparten en el EOSF para mitigar riesgos que atenten contra la continuidad de las entidades, además es necesario tener en cuenta que los documentos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia son parte fundamental para que se desarrolle un sistema de gestión del riesgo que resulte adecuado, oportuno y eficiente, con el fin de no permitir irregularidades y operaciones sospechosas. Las entidades deben establecer metodologías para segmentar factores de riesgo, por esa razón a través de la Circular 055 de 2016 se contempla una serie de funciones que deben cumplir las entidades vigiladas bajo la Superintendencia Financiera y fortalecer las medidas de control para su prevención en tema de LA.

### **Palabras claves**

Lavado de activos, gestión de riesgos, implementación, entidades bancarias, metodologías.

---

<sup>1</sup> Estudiante no graduada del programa de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle. E-mail [amartin63@unisalle.edu.co](mailto:amartin63@unisalle.edu.co)

## **Abstract**

Through this reflective article, the purpose is to analyze how banks avoid criminal acts through the Risk Administration System to Prevent Money Laundry and Terrorism Financing - SARLAFT, which seeks to channel resources from illegal activities.

This document highlights the importance of implementing an efficient system that has the 40 recommendations of the FATF and the instructions given in the EOSF to mitigate risks that threaten the continuity of the entities, it is also necessary to bear in mind that the documents issued by the Financial Superintendence of Colombia are a fundamental part for the development of a risk management system that is appropriate, timely and efficient, in order not to allow irregularities and suspicious transactions.

The entities must establish methodologies to segment the risk factors, for this reason, through the Basic Legal Circular, a series of functions are contemplated that the entities supervised under the Financial Superintendence must comply with and strengthen the control measures for the entity.

### **Key words:**

Money laundering, risk management, implementation, bank entities, methodologies.

## **Introducción**

Uno de los efectos negativos para el desarrollo de la economía colombiana es el lavado de activos que se desarrolla a raíz de actividades como: el narcotráfico, la extorsión, el secuestro, el enriquecimiento ilícito, tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de personas, tráfico de migrantes, trata de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, evasión fiscal, rebelión, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública y contrabando, las cuales perjudican a la

sociedad provocando que la economía de un país se vea afectada. Se ha identificado claramente que esta es una de las modalidades más usadas por las organizaciones criminales para obtener ganancias aparentemente lícitas por medio de recursos de dudosa procedencia, este delito ha traído consigo que las entidades bancarias se vean en la necesidad de proteger e implementar nuevos sistemas con una estructura sólida. Sin embargo, las formas de lavar activos cambian de acuerdo a como operen las bandas criminales en el mercado, así que las entidades están expuestas a riesgos materiales que pueden incidir de manera negativa en la economía colombiana, para lo cual se establecen normas que regulen las operaciones en el país y determinar la procedencia de los recursos que la entidad bancaria está captando, sin perder de vista la relación que hay con los clientes o usuarios. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>2</sup> al realizar recomendaciones para que los países desarrollen nuevos sistemas de prevención en contra del LA de acuerdo al sistema jurídico de cada país, está logrando que el sistema financiero se encuentre con unos estándares internacionales de carácter obligatorio.

En este artículo se ha identificado plenamente que el Oficial de Cumplimiento juega un papel trascendental en las entidades bancarias, ya que debe garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.

Además, se pretende identificar como las entidades bancarias implementan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT que disminuye el riesgo de corrupción por ser un elemento esencial y primordial que cuenta con una estructura definida de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Circular Básica Jurídica Parte I, Título IV, Capítulo IV (Circular 055 de 2016) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

---

<sup>2</sup> Ente gubernamental establecido en 1989, cuyo objetivo es fijar estándares y promover las buenas prácticas para combatir el Lavado de activos.

Los cambios organizacionales que tienen relación con SARLAFT deben ser notificados a la SFC con el fin de no entrar en discordancias, así que en el presente artículo se citó el caso de Banco Pichincha, Banco Procredit y Bancolombia en donde se evidencia de forma clara que las entidades pueden incurrir en fallas internas por no comunicar los cambios en sus estructuras a las entidades bajo las cuales se encuentran vigiladas.

## **Marco conceptual**

### **¿Qué es el Lavado de Activos?**

Para proceder con el desarrollo del artículo es importante comprender desde varios puntos de vista cómo algunos autores y entidades definen el lavado de activos, para lo cual se han encontrados los siguientes conceptos:

El lavado de activos es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. (Cano, Lugo, & Cano, 2009, pág. 18)

Uno de los efectos negativos más importantes derivados del lavado de activos son los grandes costos sociales y económicos que se reflejan en efectos perversos sobre el gasto público y sobre los ingresos de las empresas y de los hogares, en sectores dinamizadores de la economía y, por tanto, en la calidad de vida de las personas (menor generación de empleo y menor reducción de la pobreza). (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2013)

“Lavado de Activos es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a los recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas” (Circular Externa 055, 2016). Este tipo de delitos puede expresarse como un medio para que las organizaciones delictivas traten de ocultar la procedencia de los dineros y no ser

detectados por ningún ente fiscalizador, sin embargo, es de gran importancia conocer que los recursos provenientes de ciertas actividades delictivas ocasionan simultáneamente un deterioro social, económico y jurídico. Sin lugar a duda el lavado de activos es una de las actividades delictivas que más dinero puede mover si no se tiene el respectivo control en los recursos económicos, puesto que podría ocasionar el aumento de poder en los grupos delictivos los cuales buscan apoderarse del mercado. Pero el trabajo arduo para luchar contra este flagelo no es nada fácil, porque impone una carga a los revisores fiscales, auditores, contadores, a la administración de las empresas, a la administración de impuestos y a las organizaciones estatales.

Exige a la Revisoría Fiscal mayor competencia, lo cual se traduce en una mayor exigencia dentro de su enfoque de revisión, para evitar que la compañía, los asociados, administradores y los empleados resulten involucrados en cualquiera de las conductas que tipifiquen tales delitos. (Rivera Amell, Chamorro Acosta, & Maldonado Pérez, 2013, pág. 47)

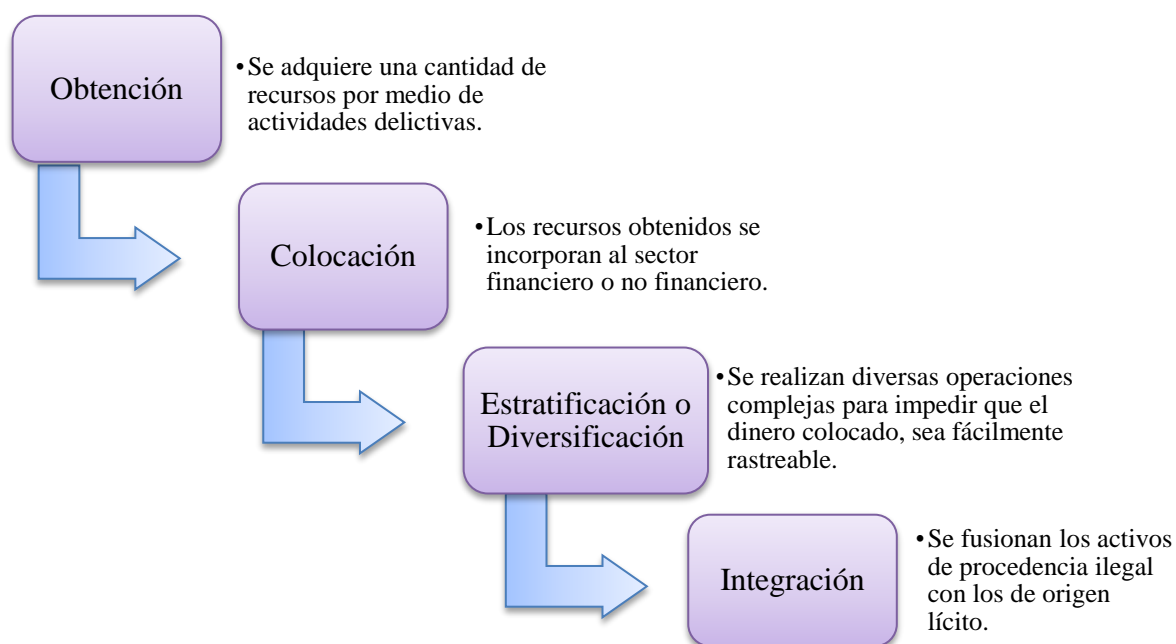
### **Etapas del LA**

Los cambios y avances tecnológicos han incrementado el fenómeno de la corrupción y el fraude, que día a día se convierte en unos de los problemas más recurrentes para la sociedad, de ahí la importancia crear normas que sean altamente eficientes para evitar el riesgo del LA, por tal motivo el Congreso de la República crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) encargada de identificar la procedencia de los recursos y determinar su origen (Ley 526, 1999). Aunque, es difícil identificar que entidades están incurriendo en este delito, a través de la auditoría forense se aplican técnicas que ayuden a mitigar este riesgo e indiquen si los recursos con los que cuenta la entidad provienen de conductas delictivas lo que ocasionaría multas, sanciones y hasta privación de la libertad. La Auditoría forense está encaminada a la judicialización y en esta participan profesionales o expertos encargados de recopilar evidencias

que sustentan los delitos en los que se incurren. “...se define inicialmente a la auditoría forense como una auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas;...” (Cano, Lugo, & Cano, 2009, pág. 31). Por lo tanto, la auditoría forense es una opción para combatir la corrupción, porque además de permitir la emisión de un juicio de valor técnico, simultáneamente aporta estructuras sólidas para combatir delitos.

El dinero ingresado puede ser depositado y pasado por varias entidades de tal forma que hallar el origen de los recursos se hace más difícil de rastrear. Donaliza Cano, Danilo Lugo y Miguel Cano, en su libro Auditoría Financiera Forense determinaron que el lavado de activos tiene las siguientes cuatro etapas:

*Figura 1. Etapas del Lavado de Dinero y Activos*



Fuente: elaboración propia a partir del libro Auditoría Financiera Forense (Cano, Lugo, & Cano, 2009, pág. 28)

### **Modalidades de LA**

Es importante destacar que existen diversas modalidades, pero esto puede variar dependiendo de la forma como los grupos delictivos operen, así que en la investigación realizada se encontraron las siguientes modalidades que dan idea de cómo las bandas criminales pueden delinquir para mover y poder utilizar el dinero en la economía formal:

Tabla 1  
*Modalidades del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*

<b>MODALIDADES</b>	
Compra de CDT a nombre de terceros	Contrabando físico de Divisas
Obtención de bonos a través de empresas ficticias	Inversión en pólizas sobre bienes y la posterior simulación de siniestros
Blanqueo de dinero por Internet	Lavado mediante empresas fachada
El Vishing por Internet	Subfacturación y falsificación de facturas
Creación de empresas Virtuales	Lavado en fiducias por préstamos (lavando los bienes en garantía)
Compra de bienes inmuebles rurales y urbanos	Uso de cuentas de ahorro o corrientes
Leasing operativo y financiero	El pitufo
Transferencias electrónicas	Arbitraje de divisas y casa de cambio
Inversiones extranjeras	Exportaciones Ficticias
Mezcla de dinero lícito con ilícito	Juegos de azar (loterías)
Juegos en los casinos	Sistema Hawala (Sistema de transferencia alternativo e informal local e internacional)
Operaciones de carrusel	

Fuente: Elaboración propia a partir Modalidades del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Cano, Lugo, & Cano, 2009)

Cualquier empresa está en riesgo de fraude y sus directivos deben manejar profesionalmente ese riesgo, aplicando las mismas técnicas que se aplicarían a todos los problemas del negocio: analizar el alcance y la escala del riesgo, desarrollar una estrategia para minimizarlo, e implementar estrategias. (Estupiñan, 2015, pág. 263)



Sin embargo, la falta de controles en los procedimientos contables e implementación de normas da paso a delitos que, si bien es cierto, en un futuro podrían ocasionar riesgos derivados por las amenazas externas y las debilidades internas por no poseer un sistema de control altamente estructurado. El riesgo de que alguna entidad pueda sufrir lavado de activos se puede contrarrestar implementando alternativas de control para minimizarlo. Existen riesgos asociados para que se materialice el LA que puede incidir en la economía provocando efectos negativos.

De acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia las entidades bancarias deben tener presente los siguientes riesgos que pueden desencadenar una serie de consecuencias que podrían tener repercusiones como liquidación de la entidad, falta de credibilidad en las operaciones que realiza y además podrían sufrir pérdidas monetarias ocasionadas por multas, sanciones y encarcelamiento a funcionarios que se vean inmersos en actos delictivos.

*Figura 2. Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*

Riesgo Reputacional	Riesgo Legal	Riesgo operativo	Riesgo de Contagio
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Circular Básica Jurídica Capítulo IV, Título IV, Parte I modificada por la Circular Externa 055 de 2016. (Superintendencia Financiera, 2016)

## **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**

Las entidades bancarias se encuentran en la estructura mencionada del Decreto 663 de 1993 correspondiente al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en el cual se pretende regular las condiciones a que deben estar obligadas las entidades que tengan un vínculo con el sector financiero para dar cumplimiento a las normas y canalizar la procedencia de los recursos.

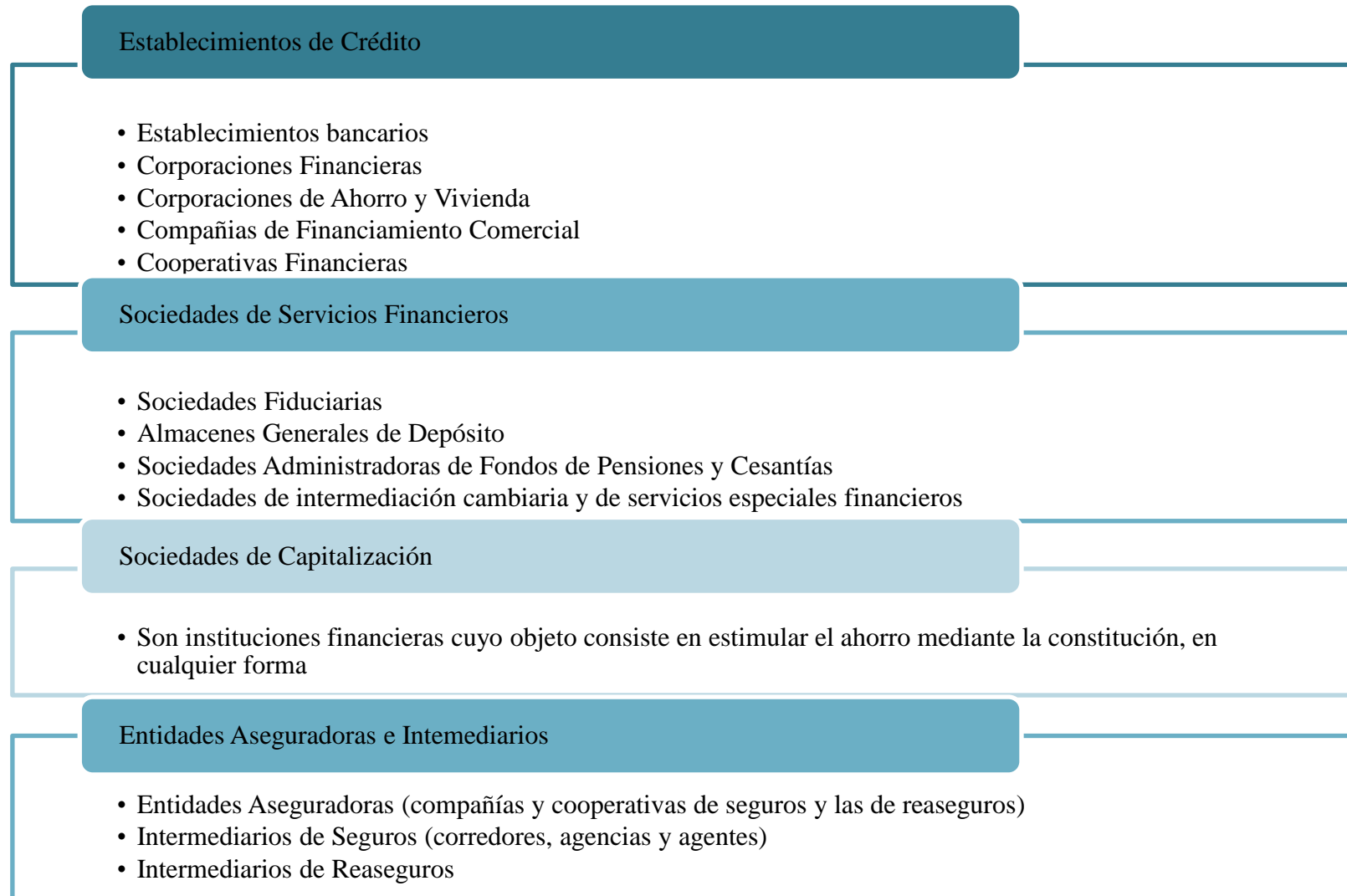
En el capítulo XVI del EOSF se hace alusión a la prevención de LA, en el cual mediante los artículos 102 a 107 se indica que las entidades que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera deberán tomar medidas que eviten operaciones que tengan vínculos con actividades delictivas e implementar procedimientos de control para verificar que las transacciones sean lo más transparente posibles de tal forma que se identifique y conozca el volumen de las transacciones transadas que realizan los clientes, la procedencia de los recursos, los movimientos de las cuentas, lo que puede determinar si se está usando a la entidad bancaria como un medio para transferir y manejar dineros provenientes de algún acto delictivo. Sin embargo “Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo...” (Decreto 663, 1993).

Cabe precisar que las entidades bancarias se encuentran en el grupo de los establecimientos de crédito, y son definidas como:

Son establecimientos bancarios las instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito. (Decreto 663, 1993)

A continuación, se detalla cómo se encuentra estructurado el EOSF:

Figura 3. Estructura General del Sistema Financiero



Fuente: elaboración propia a partir del Decreto 663 de 1993. (Decreto 663, 1993)

Las anteriores organizaciones se encuentran sometidas a la vigilancia y debida autorización por la Superintendencia Financiera<sup>3</sup>.

Tabla 2

*Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera a 31 de diciembre 2017*

<b>LISTA DE ENTIDADES</b>		
<b>Tipo de Entidad</b>	<b>(Q) a 31 de Dic 2017</b>	<b>%Part. Sector Financiero</b>
Sociedades corredoras de Seguros	48	11,71%
Organismos Financieros del exterior	43	10,49%
Fondos Mutuos de Inversión	38	9,27%
Mercado de Valores del Exterior	27	6,59%
Sociedades Fiduciarias	26	6,34%
<b>Establecimientos Bancarios</b>	<b>25</b>	<b>6,10%</b>
Compañías de Seguros Grals.	24	5,85%
Comisionistas de bolsas de valores	21	5,12%
Compañías de Seguros de Vida	20	4,88%
Oficinas de Representación en Colombia sin Establecimientos de Comercio	20	4,88%
Reaseguradoras del Exterior	17	4,15%
Compañías de Financiamiento	15	3,66%
Comisionistas de bolsa agropecuarias	12	2,93%
Instituciones Oficiales especiales	11	2,68%
Otras (24 Entidades)	63	15,37%

Fuente: elaboración propia a partir Lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

(Superintendencia Financiera de Colombia, 2018)

<sup>3</sup> La Superintendencia Bancaria de Colombia se fusionó en la Superintendencia de Valores, la cual cambio su denominación social por Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 1° del Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005)

A 31 de diciembre la Superintendencia Financiera tenía 25 Entidades bancarias que estaban bajo su vigilancia y supervisión, sin embargo, a corte de 13 de septiembre del 2018 se realizó la revisión y se encontró que mantenía la misma cantidad.

### **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

A pesar de que los bancos no lideran el porcentaje de participación más alto en el sector Financiero, continúa siendo uno de los más grandes del país y su importancia en este sector es de gran importancia para el desarrollo económico de Colombia.

Es importante destacar que las entidades bancarias toman como referente el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), institución creada en 1989 por el G7 que promulga las normas de prevención contra el blanqueo de capitales con estándares internacionales que busca disminuir el LA para que no se vea afectada la economía nacional e internacional, emitiendo 40 recomendaciones que los países deberían seguir y tratar de implementar para combatir este delito, por lo cual se deben tener en cuenta dos aspectos que son muy relevantes: primero un marco jurídico internacional ya que el GAFI sabe que cada país cuenta con una sistema jurídico diferente pero que debe demostrar que cumple con un estándar internacional y dos la efectividad de un sistema contra el LA.

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales, y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. (Grupo de Acción Financiera Internacional, 2012)

Como primera medida las entidades bancarias en Colombia para iniciar, deben implementar la Recomendación 9<sup>4</sup> en donde se recomienda que las instituciones financieras adopten nuevos mecanismos de control con el fin de Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF por tratarse de operaciones atípicas, por las características de la operación que no tienen ninguna relación con la actividad económica del cliente y además no puedan ser justificadas de manera razonable frente a los demás organismos de control lo que puede llevar a sospechar que se está usando a la entidad para el LA.

Para 2016 las entidades bancarias en Colombia estaban tomando las siguientes recomendaciones emitidas por el GAFI:

Tabla 3

*Recomendaciones acatadas por las Entidades Financieras en Colombia 2016*

<b>RECOMENDACIONES</b>	
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras – SARLAFT	18. Controles internos a sucursales y filiales extranjeras
10. Debida diligencia del cliente ( Se identifican perfiles del riesgo)	19. Procedimientos estrictos con clientes de otros países
11. Mantenimiento de registro (Conservarse en un periodo no menor a 5 años)	20. ROS
12. Personas expuestas políticamente (Recursos públicos)	21. Revelación y confidencialidad
13. Banca Personal (Mecanismos de Control)	26. Regulación y Supervisión de instituciones Financieras (SFC)
14. Serv. Transferencia de Valores	27. Facultades de los Supervisores (Imponer sanciones)
15. Nuevas Tecnologías	28. Unidad de Inteligencia Financiera, se recomienda una entidad que canalice los ROS
16. Conservar información de Transferencias Electrónicas	31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
17. Delegar terceros para verificar información del cliente	

Fuente: elaboración propia a partir de ¿Qué tanto cumple Colombia las recomendaciones del GAFI? (Infolaft, 2016)

<sup>4</sup> Los bancos toman en cuenta la Recomendación 6 por ser aplicable en la nueva implementación de un sistema, porque los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de la Recomendaciones del GAFI.

## **Un Nuevo Sistema de Administración para las Entidades Bancarias**

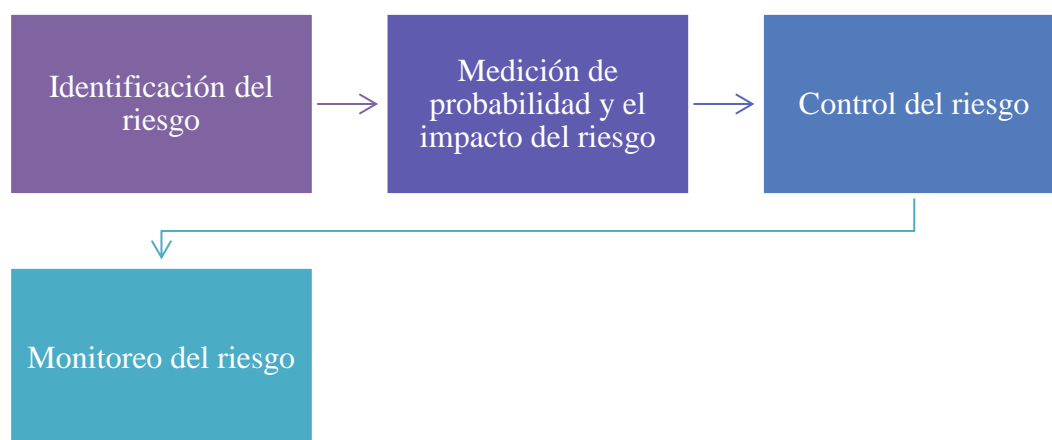
Se deben implementar mecanismos y acciones coordinadas que impidan que eventualmente el LA se desarrolle y no afecte el sector bancario, por eso es de vital importancia que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera implementen estructuras que impidan este delito. En Colombia para llevar a cabo las recomendaciones del GAFI y puntualmente la recomendación mencionada anteriormente, como primera medida se implementa un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con el fin de proteger la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados.

La Superintendencia Financiera a través de la Circular Externa 022 de 2007 expide la vigencia del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), sistema que sirve como instrumento para gestionar el riesgo de que las instituciones financieras puedan ser utilizadas para dar legalidad a recursos provenientes de actos delictivos; sin embargo este nuevo sistema reemplazó al Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos (SIPLA). El cambio que surgió de un sistema al otro, significó que las entidades se tuvieran que adaptar a las modificaciones que surgían de un sistema poco convencional a un sistema de estándares internacionales con excelentes enfoques en el mercado.

En otras palabras, mientras que el SIPLA se enfocaba exclusivamente en el conocimiento de los clientes y la identificación y reporte de las operaciones realizadas por los mismos, el SARLAFT trascendió hacia un sistema fundamentado en la administración de riesgos, el cual, además de elevar el nivel jerárquico y los requerimientos mínimos del oficial de cumplimiento, involucra nuevas funciones y responsabilidades para los órganos de administración. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

El SARLAFT es un sistema que debe atender las prioridades de riesgo a las que pueden estar expuestas las instituciones financieras, además cuenta con unas características que no deben faltar al momento de realizar la implementación y que son base fundamental para que sea un sistema sólido:

*Figura 4 .Etapas del Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo "SARLAFT"*



Fuente: Elaboración propia a partir de ¿Qué es Sarlaft? (Infolaft, 2017)

El sector financiero colombiano ha implementado el SARLAFT para prevenir el lavado de activos y de mitigar el riesgo. “...como el estándar normativo mínimo que deben adoptar las entidades del sector financiero colombiano, al tiempo que se precisan las entidades exceptuadas de la aplicación de las instrucciones mencionadas” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017, pág. 5).

Es importante tener en cuenta que a través de este mecanismo de prevención que ha dispuesto el Estado se quiere minimizar el alto impacto que tiene la corrupción en la economía para brindar confianza en el sector.



Con la Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>5</sup> se da paso a la creación del SARLAFT, en donde se establece los parámetros para que las entidades bancarias atiendan el desarrollo del sistema. “...resulta indispensable una regulación que permita a las entidades ajustar sus esquemas de administración del riesgo a las diversas modalidades que vayan surgiendo y, además, facilite su adaptabilidad atendiendo la naturaleza, actividad y demás características de cada una de ellas” (Circular externa 022, 2007).

En la parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica – Circular 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, establece que las entidades que implementen SARLAFT deben tener en cuenta que este sistema contiene dos pasos o fases: una la prevención del riesgo, donde el objetivo es no permitir el ingreso de recursos provenientes de actos delictivos; y dos el control para detectar operaciones sospechosas.

El SARLAFT es un sistema que está basado en etapas, elementos e instrumentos que las entidades bancarias están en la capacidad de establecer, por medio de políticas y procedimientos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas que posiblemente tiene vínculos con delitos fuente de LA/FT. El establecimiento de políticas ayuda a conocer al cliente o usuario, además deben ir encaminadas a conocer las operaciones que están ejecutando las entidades ya que el SARLAFT no tiene un modelo a seguir siendo las entidades bancarias las que creen, desarrollen y perfeccionen este sistema, logrando que sea un estándar mínimo para que todas las instituciones financieras estén en la obligación de realizar la implementación.

---

<sup>5</sup> La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, además tiene como propósito asegurar que el Sistema Financiero contribuya de manera efectiva al progreso de las empresas y de las personas. Las funciones que debe llevar a cabo serán las establecidas en el Decreto 2731 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

De acuerdo con el numeral 3 del art. 102 del EOSF, las entidades vigiladas deben diseñar y poner en práctica procedimientos específicos para el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos. (Circular exrterna 022, 2007)

Con la Circular Externa 026 de 2008 la Superintendencia de Sociedades incorpora las modificaciones para los reportes que se realizan a la UIAF.

### **¿Qué sucede si no se cuenta con SARLAFT?**

Para proceder con la implementación del SARLAFT las entidades deben tener en cuenta que deben realizar un análisis y requerimientos a los clientes, de tal forma que se monitoreen las operaciones a las que están sujetos y la procedencia de los recursos con que cuenta.

Si no se cuenta con un sistema que garantice la protección de la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera está en riesgo de ser un negocio para los lavadores, cabe mencionar que las entidades pueden ser multadas por tener falencias y fallas en su proceso de prevención, por ende, las entidades bancarias que operen en Colombia deben tener un sistema para valorar el riesgo al que están expuestas para el LA. De acuerdo a lo anteriormente descrito el Banco Pichincha<sup>6</sup> fue multado por incumplir con este requisito que es de vital importancia para la protección del sector financiero, además cada entidad debe desarrollar su propio sistema de gestión de riesgo SARLAFT por ser un estándar que rige a todas aquellas entidades o instituciones financieras por el sistema dinámico y riguroso que desde el punto de vista financiero es la protección que brindara en todo momento para que no se vea afectado en el futuro. Sin embargo, es importante mencionar que se deben tomar las recomendaciones para

---

<sup>6</sup> El Banco Pichincha es filial del Banco Pichincha Ecuador, el mayor banco privado del vecino país, por capitalización y número de depositantes. En Colombia está hace más de 50 años, primero como la compañía de financiamiento comercial “Inversora Pichincha” y desde junio de 2011 como Banco.

implementar un SARLAFT más eficiente y con las disposiciones requeridas por la ley en Colombia.

### **Caso Banco Pichincha - Procredit**

De acuerdo al numeral 3 del artículo 337 del EOSF, el Superintendente delegado cumplió con los deberes conferidos e indicó que, de acuerdo a los hallazgos encontrados, comunico mediante informe el resultado del examen, los cuales son de carácter privado y no podrán hacerse público. Se evidencia que la entidad bancaria incumplió las normas para prevención de actividades delictivas por: 1) no contar con Oficial de Cumplimiento Principal; 2) no se informó de la renuncia del Oficial de Cumplimiento Principal ni el retiro del Suplente; 3) consintió que se suscribiera el informe del SARLAFT por parte de un funcionario que se anunció, sin serlo, como Oficial de Cumplimiento y 4) además permitió que un funcionario atendiera el proceso de supervisión sin serlo, hechos que constituyen infracciones en las disposiciones en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos.

Con la resolución 0792 de 2017 se impone sanción a este Banco ya que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la verificación del diseño de implementación de los procesos establecidos para valorar la exposición al Riesgo de LA/FT.

A través de lo que se detectó, se formuló pliego de cargos de carácter institucional porque se evidencio que entre los periodos comprendidos del 28 de diciembre de 2014 al 18 de noviembre de 2015 la entidad no conto con Oficial de Cumplimiento Principal; además entre el 06 de marzo y 09 de diciembre de 2015 tampoco se contó con un Oficial de Cumplimiento Suplente, lo que quiere decir que la entidad no contaba con los funcionarios respectivamente avalados para vigilar las operaciones de la entidad.

...desde el punto de vista de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Oficial de Cumplimiento es la persona en el primer nivel de responsabilidad y más interesada para que la actividad comercial y financiera se desarrolle de manera sostenida, responsable y segura. (Resolución 0792, 2017)

Cabe recordar que se deben designar funcionarios para que se verifiquen los procedimientos que la entidad ha implementado y además tengan un contacto directo con los miembros de la Junta Directa por tratarse de una función altamente importante, lo que quiere decir que el Oficial de Cumplimiento debe trabajar de forma articulada con toda la organización. Banco Pichincha no informo en ningún momento la renuncia y retiro de los Oficiales de Cumplimiento, ya que el oficial de cumplimiento debe “Estar posesionado ante la SFC” (Circular Externa 055, 2016)

El banco no informo el retiro y renuncia de los oficiales de Cumplimiento:

El Banco estaba en la obligación de informar la renuncia o cualquier otra circunstancia que pusiera fin al ejercicio del cargo que exige la posesión en la SFC dentro de los 45 días corrientes siguientes a la aceptación de la renuncia o a la decisión de remoción... (Resolución 0792, 2017)

Las entidades deben contar con funcionarios que se encarguen de verificar que los controles que se están implementando sean tan óptimos que garanticen el buen funcionamiento del sistema financiero, para lo cual es importante implementar un sistema de control interno que aplique medidas para mitigar posibles desarrollos de hechos que representen materialidad para la entidad bancaria.

Es una prioridad que se tomen mecanismos para identificar posibles riesgos a los que se puede ver expuesta la entidad. “La implantación y el mantenimiento de un sistema adecuado de control

interno es responsabilidad de la administración del ente y el diseño del mismo ha de realizarse teniendo en cuenta los juicios de la administración...” (Estupiñan Gaitan, 2015, pág. 161).

A pesar de que las entidades bancarias deben implementar SARLAFT, Banco Pichincha fue sancionado por \$125.000.000 por el incumplimiento de normas para prevención de actividades delictivas, monto que se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Tabla 4  
*Detalle de sanción administrativa*

<b>SANCION A PAGAR</b>	
Omisión al deber de contar con el Oficial de Cumplimiento	\$ 50.000.000
No informar renuncia y remoción del Oficial de Cumplimiento	\$ 25.000.000
Autorizar que se suscribiera la presentación del informe por un funcionario sin ser Oficial de Cumplimiento	\$ 50.000.000

Fuente: elaboración propia a partir Resolución 0792 del 02 de junio de 2017.

La superintendencia Financiera de Colombia en el Marco Integral de Supervisión atiende de manera específica la recomendación 26 ya que los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación, sin embargo, en la nota interpretativa de la recomendación en mención se indica lo siguiente:

La evaluación del perfil de riesgo en el terreno del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de una institución financiera/grupo, incluyendo los riesgos de incumplimiento, debe ser sometida a revisión periódicamente y cuando ocurran eventos o acontecimientos importantes en la administración y operaciones de la institución/grupo financiero, de acuerdo con las prácticas establecidas del país para la supervisión continua. (Grupo de Acción Financiera del Caribe , s.f.)

Por otro lado, Procredit entidad bancaria fue multada en 2017 por no contar con Oficial de Cumplimiento Suplente, hecho revelado en la resolución 0689 del 09 de mayo. La entidad no contaba con Oficial de Suplente al 20 de abril de 2016, lo que se alude como una vulnerabilidad para ser víctima del LA. Procredit indico que al ser una entidad internacional cuenta con un sistema de protección en contra de tales delitos, sin embargo, las Superintendencia Financiera de Colombia informa que la entidad debe contar siempre con un Oficial Suplente como lo informa la Circular 055 e 2016. “Por tal motivo la sanción equivale a \$100.000.000” (Resolucion 0689, 2017).

Los incumplimientos por no tener un sistema completo y con los puntos requeridos por la Superintendencia acarrea medidas de mejoramiento, respecto a las políticas de las entidades, para lo cual se debe reconocer que si no se atiende a una buena implementación los bancos estarán expuestos a hechos delictivos.

Queda evidenciado que los riesgos a que está expuesta una entidad bancaria no solo radican en los clientes y usuarios, productos, canales de distribución y jurisdicciones, sino también en la forma como se lleven a cabo los controles de prevención del SARLAFT. “El lavado de dinero puede poner en cuestionamiento la integridad de las instituciones financieras del país. Debido al alto grado de unificación de los mercados de capital, al igual que afectar adversamente las monedas y las tasas de interés” (Betancurt Patiño & Valderrama Díaz, 2012).

### **Riesgos por no cumplir con un SARLAFT eficiente**

Las entidades que están en la obligación de tener un SARLAFT eficiente deben adoptar unas políticas claras que permitan entender el funcionamiento del Sistema, que oriente a una cultura sana y saludable en la organización por los lineamientos que se consagren en las políticas. En la

Circular 022 de 2007 se pone a disposición los mecanismos a través de los cuales las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deben adoptar:

Tabla 5

*Mecanismos para un SARLAFT eficiente*

<b>MECANISMOS</b>	
Conocer al cliente actual y potencial	Identificar y analizar las operaciones inusuales,
Conocer el mercado	Determinar y reportar las operaciones sospechosas

Mecanismos para un SARLAFT Eficiente (Fuente: Elaboración propia) (Circular Externa 022, 2007)

### **El Papel de los Profesionales de la Contabilidad**

Con la figura del revisor fiscal se busca combatir la corrupción y no permitir que el dinero proveniente del LA sea ingresado a las empresas, entidades financieras y organizaciones que transan operaciones en el mercado. La revisoría fiscal, no debería permitir ninguna acción que vaya en contra de su ética profesional, es de resaltar que tanto el contador público como el auditor interno y el revisor fiscal están en la obligación de comunicar algún acto sospechoso que este fuera de la Ley a la entidades de control.

Es claro que no se deben omitir procesos y hallazgos, para brindar a los stakeholders seguridad y transparencia del trabajo que se está llevando a cabo en la organización, además es indispensable conocer acerca de la actividad económica a la que se dedica la empresa para no infringir alguna ley por desconocimiento. La aplicación del código de ética establecido en la Ley 43 de 1990<sup>7</sup> es la base fundamental para llevar un trabajo limpio y dar una información fidedigna a terceros, sin embargo con NAI no se deroga la Ley mencionada al contrario es más completa

<sup>7</sup> Ley por la cual se reglamenta la profesión del Contador.

para ejecutar una ardua labor en las organizaciones por tener una serie de principios que son de total obligatoriedad y cumplimiento para los profesionales de la contaduría.



## Conclusiones

Se determina que las organizaciones criminales cuentan con habilidades y formas de ingresar dinero mal “habido” en la economía formal, lo que conlleva a que las entidades bancarias implementen controles en cada una de las operaciones que realizan para disminuir posibles riesgos de LA, permitiendo identificar en qué procesos de mejora debe trabajar. Esto hace que se deban realizar capacitaciones para que las personas involucradas estén en la plena capacidad de responder a cualquier irregularidad a la que pueda estar sometida la entidad.

Con las nuevas tecnologías los bancos tendrán la posibilidad de ofrecer servicios de manera casi que instantánea, lo que causara un incremento en las operaciones. Hoy en día el Fintech es un tema que está revolucionando el sistema financiero por tratarse de la creación de nuevas tecnologías que buscan insertar modelos en los negocios financieros, por ende, los bancos deberán fortalecer los sistemas que mitiguen el riesgo de lavado de activos teniendo en cuenta los cambios tecnológicos. Las entidades bancarias hoy en día son uno de los sectores que más se encuentra blindado en el tema de lavado de activos, pero los grandes cambios que trae consigo el Fintech pueden ocasionar que las organizaciones criminales intenten ingresar sus dineros.

Se observa que el papel del Oficial de Cumplimiento es de vital importancia por tratarse de una figura que está en la plena capacidad de generar valor a la entidad a través de su conocimiento, profesionalismo y su actuar en las entidades bancarias.

Los profesionales de Contaduría Pública están en la obligación de atestar sobre las irregularidades o actividades sospechosas que vean en la organización, para proceder a informar a las entidades de control las irregularidades que podrían afectar la continuidad de la entidad, además si no informa sobre actos sospechosos se estaría haciendo parte de un delito que afectaría confianza ante los stakeholders.

## Referencias

- Betancourt Patiño & Valderrama Díaz. (2012). *CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA, DURANTE EL PERIODO 1999-2010* (Tesis de Pregrado). Universidad Militar, Bogotá, Colombia.
- Cano, D., Lugo, D., & Cano, M. (2009). *Auditoría Financiera Forense. En la Investigación de: Delitos económicos y financieros, Lavado de dinero y activos, Financiación del terrorismo*. Bogotá: ECOE EDICIONES (3ra ed.)
- Presidencia de la Republica de Colombia. (02 de abril de 1993). Artículo 104 (Capitulo XVI). Estatuto Organico del Sistema Financiero. *Decreto 663 de 1993*. Diario Oficial N° 40.820, 5 de Abril de 1993.
- Congreso de Colombia. (12 de agosto de 1999). Ley 526 de 1999. Diario Oficial N° 43.667, 15 de Agosto de 1999.
- Estupiñan Gaitan, R. (2015). *Control Interno y frades: Analisis e Informe COSO I, II y III con base en los ciclos transaccionales*. Bogota: ECOE Ediciones (3ra ed.)
- Grupo de Accion Financiera de Caribe (GAFIC). *Recomendación 26: Regulación y supervision de las instituciones financieras*. Recuperado de <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/432-fatf-recomendacion-26-regulacion-y-supervision-de-las-instituciones-financieras>
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (Febrero 2012). *Estandares Internacionales sobre Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Proliferación*. Las Recomendaciones del GAFI.

Infolaft. (09 de Marzo 2016). *¿Qué tanto cumple Colombia las recomendaciones del GAFI?*.

Recuperado de <https://www.infolaft.com/que-tanto-cumple-colombia-las-recomendaciones-del-gafi-parte-i/>

Infolaft. (2017). *¿Qué es Sarlaft?*. Recuperado de <https://www.infolaft.com/que-es-sarlaft/>

Rivera Amell, M. A., Chamorro Acosta, J. L., & Maldonado Pérez, S. (2013). *El papel de la revisoría fiscal en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo*. Barranquilla.

Superintendencia Financiera de Colombia. (02 de Junio 2017). *Resolución 0792 de 2017*.

Superintendencia Financiera de Colombia. (09 de Mayo 2017). *Resolución 0689 de 2017*.

Superintendencia Financiera de Colombia. (19 de Abril de 2007). *Circular Externa 022 de 2007*.

Superintendencia Financiera de Colombia. (31 de Diciembre 2017). Lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia/lista-general-de-entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-61694>

Superintendencia Financiera de Colombia. (Diciembre de 2016). *Circular Externa 055 (Capítulo IV) de 2016*.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). *Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema Financiero Colombiano*.

Unidad de Información y Análisis Financiero. (16 de Enero de 2013). *¿Qué es LA?*. Recuperado de [https://www.uiaf.gov.co/sistema\\_nacional\\_ala\\_cft/lavado\\_activos\\_financiacion\\_29271/lavado\\_activos](https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos)